



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

7 de septiembre de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAMES JEEN VILLA MORENO
DEMANDADA:	COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA
RADICADO:	05001310500220220034200
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
Link Proceso	05001310500220220034200 J

CONSIDERACIONES:

Previo a verificar la competencia, este despacho, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Determinar la cuantía, esto dado a que no se observa si es superior igual o inferior a 20 S.M.L.M.V.

Allegar certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandada en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada, toda vez que lo aportado con la demanda data de más de 1 año desde su expedición.

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022, el envío de la demanda al canal digital dispuesto por la demandada para notificaciones judiciales, mismo que debe coincidir con el indicado en el certificado que allegará.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del señor James Jeen Villa Moreno, en contra de Cooperativa De Vigilancia y Seguridad Profesional De Antioquia, para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Daniela Meneses Rave con T.P. 320.693 del C.S. de la J., para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc47cdb66d241381cd361982f0b8d272cef729f484dfa2e0208f787d2d4d1c22**

Documento generado en 07/09/2022 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>